



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-832-09-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”* respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contenciosos Electora, Consejo de la Judicatura (...)”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mismo que regula el accionar del equipo técnico y de otras unidades responsables para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de la designación de las primeras autoridades y miembros de cuerpos colegiados, a través de concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;



- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadana de Selección determina *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada; y que, el último inciso del artículo 12 dispone: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del literal f. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. (...)”;*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“El equipo técnico, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de admisibilidad y/o de la resolución del informe de reconsideraciones, entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos correspondiente a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas (...)”;*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación”;*
- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-666-05-07-2017-E del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

adoptada en la sesión extraordinaria del 05 de julio de 2017; y, publicada en el Registro Oficial No. 58 del 16 de agosto de 2017;

- Que,** el artículo 12 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, regula lo referente a la calificación de méritos y establece los criterios de valoración;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-745-31-08-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el informe de admisibilidad para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico, disponiendo a Secretaría General la publicación y notificación de noventa y tres (93) postulantes admitidos y ochenta (80) no admitidos.
- Que,** mediante Memorandos No. CPCCS-SG-2017-1498-M de fecha 08 de septiembre de 2017 y CPCCS-SG-2017-1503-M de fecha de 11 de septiembre, la Secretaría General, remitió al equipo técnico treinta y seis (36) reconsideraciones, receptadas a nivel nacional.
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, el equipo técnico presentó el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, donde se informó: *“Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como las respuestas de las Instituciones Públicas correspondientes, se admiten 4 postulantes y se ratifica la no admisión de 32 postulantes”*.
- Que,** mediante Oficio No. 27001-DR-SR, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por señor Ab. Daniel Fernández de Córdova, Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, da respuesta al Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0466-OF, de fecha 21 de agosto de 2017, en el cual detalla que la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores, con cédula de ciudadanía número 1002168399, registra indicios de responsabilidad penal.
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-797-12-10-2017, el Pleno del CPCCS resolvió en su artículo 2 descalificar a los postulantes que incurren en

responsabilidad administrativa, civil y penal, como consta en los oficios No. 27001-DR-SR de fecha 18 de septiembre de 2017 y No. 29012 DNR-SR de fecha 11 de octubre de 2017, suscritos por el abogado Daniel Fernández de Córdova, Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0663-OF, de fecha 16 octubre de 2017, el equipo técnico solicitó a la Contraloría General del Estado, se remita el certificado de responsabilidades de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores.

Que, mediante Oficio No. 29793 DNR-SR, de fecha 17 de octubre de 2017, la Contraloría General del Estado, remite la siguiente información:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN	EXP	ADMINISTRATIVA CULPOSA	CIVIL CULPOSA	INDICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL
CUENCA FLORES JASSMIN ROCÍO	1002168399	602980486453	212	NO	NO	NO

Que, mediante Memorando CPCCS-CPCCS-2017-0665-M, de fecha 18 de octubre de 2017, el equipo técnico solicitó la aclaración a la Contraloría General del Estado, de los oficios No. 27001-DR-SR y 20793 DNR-SR.

Que, mediante documento CPCCS-SG-2017-3541-EX, de fecha 19 de octubre de 2017, la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores solicitó: *“se rectifique lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° PLE- CPCCS-797-12-10-2017, a través de la cual se me descalifica”*.

Que, mediante Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, se deja constancia por parte de la Contraloría General del Estado que la señora Jassmin Rocío Cuenca Flores, **NO** tiene ningún tipo de responsabilidad con esa Institución.

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 119, de fecha 01 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció el “Informe de solicitud de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes no admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral”.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-823-01-11-2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone: en su artículo 2: Admitir a la postulante JASSMIN ROCÍO CUENCA

FLORES, signada con expediente número 212, al presente proceso, disponer a la Secretaria General del CPCCS notifique a la postulante su admisión, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señalando que en la presente resolución no cabe apelación; y, en su artículo 3: Dispone al equipo técnico proceda de forma inmediata con la calificación de méritos de la postulante de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento previamente citado.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0703-M de 08 de noviembre de 2017, el Coordinador del Equipo Técnico, Lcdo. Sergio Gaete Martínez, remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Calificación de Méritos para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores, registrada con número de expediente 212.

Que, en el informe de calificación de méritos se hacen constar las siguientes **conclusiones:** “- *Mediante Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, se deja constancia por parte de Contraloría General del Estado que la señora Jassmin Rocío Cuenca Flores, NO tiene responsabilidad civil, administrativa o penal con dicha institución. - Mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-823-01-11-2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2 establece: Admitir a la postulante JASSMIN ROCÍO CUENCA FLORES, signada con el expediente 212, al presente proceso y disponer a la Secretaria General del CPCCS notifique a la postulante su admisión, de conformidad con el artículo 4 y en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señalando que en de la presente Resolución no cabe apelación; y, en su artículo 3 de la Resolución mencionada, dispone se proceda de forma inmediata con la calificación de méritos de la postulante de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento previamente citado. - El día 08 de noviembre de 2017, el equipo técnico procedió a la calificación de méritos de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores, quien obtuvo el puntaje final de 42.5.”; y,*

Que, en el informe de calificación de méritos se hacen constar las siguientes **recomendaciones:** “a) *Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el numeral 5 del artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, conozca y apruebe el Informe de Calificación de Méritos de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del*



Consejo Nacional Electoral. b) Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo a sus competencias y atribuciones, y de conformidad al Reglamento de Comisiones Ciudadanas, disponga a la Secretaria General del CPCCS, notifique a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores con el puntaje obtenido en la etapa de calificación de méritos y acción afirmativa, dentro del presente concurso, para que con base en el artículo 24 del Reglamento en mención, la postulante en forma escrita y motivada presente su solicitud de recalificación de considerarlo necesario.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de calificación de méritos para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores, informe presentado mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0703-M de 08 de noviembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico y elaborado por el Equipo Técnico que preside y está integrado a los servidores, Mauricio Ortíz, Diana Gallardo, Cristina Franco, Fabricio Proaño, Hernando Herrera, y Jicela Montero; el cual se presenta luego de que el Equipo Técnico cumplió con el proceso de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas de la documentación de la postulante.

Art. 2.- Aprobar los resultados de la calificación de méritos y acciones afirmativas de la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

EXP.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	AUTODEFINICIÓN	MÉRITOS
212	1002168399	CUENCA FLORES	JASSMIN ROCÍO	FEMENINO	MESTIZO	42,5

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término, coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, el procedimiento necesario para que se realice la difusión de la presente resolución, debiendo garantizarse que sea realizada en los idiomas de relación intercultural y a través de los medios de comunicación, visual, auditivo y

sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad, esto con el objeto de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General que en el término reglamentario notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por la postulante, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, en caso de que se considere afectada por la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar por escrito y de manera fundamentada la recalificación sobre su puntuación de méritos y acción afirmativa, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; así como que se notifique con el contenido de la presente resolución al Equipo Técnico, al Coordinador de la Veeduría; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado

